

pisos), se inscribirán a favor de todos los copropietarios en proporción a sus respectivas cuotas.

Segundo defecto: «Dado que sobre la finca existía ya declarada una obra nueva y ahora se declara que el edificio tiene una nueva descripción cuya inscripción como obra nueva se solicita, no consta cómo se ha llegado a esa nueva descripción cuya inscripción como obra nueva se solicita, vgr. previa demolición de la edificación existente, por vía de rehabilitación, etc.».

En este punto ha de señalarse que no existe ningún precepto que exija expresar en la declaración de obra nueva cómo se ha llegado a la nueva descripción, si bien, en el supuesto objeto de este recurso, la propia Licencia de obras unida a la declaración del técnico indica el proceso seguido.

Tercer defecto: «Dado que el nuevo régimen de Propiedad Horizontal es el resultado de la obra nueva que se realiza, resulta incorrecto que se diga que lo que se realiza es una modificación en la descripción de los departamentos que integraban la anterior propiedad horizontal, ya que lo que se ha de constituir es una nueva propiedad horizontal al haber quedado extinguida la anteriormente existente».

Este obstáculo supone una reiteración del primero, ya que admitida la subsistencia de la propiedad horizontal por pacto entre todos los propietarios del edificio, no se considera extinguida la misma. Al no considerarse extinguida no resulta incorrecto que se diga que lo que se realiza es una modificación de los departamentos que integraban la anterior propiedad horizontal.

Cuarto defecto: «Por la misma razón resulta incorrecto que se diga que el objeto de extinción de condominio es exclusivamente los departamentos resultantes de la división horizontal, no los locales comerciales, que ya eran propiedad separada de los condueños».

De nuevo es una reiteración del primer obstáculo, de manera que admitida la subsistencia de la propiedad horizontal y la coexistencia entre este régimen y el condominio ordinario, puede inscribirse la extinción del condominio sobre los pisos de las plantas superiores, y no sobre los locales, que ya eran de propiedad separada de los antiguos condueños.

Finalmente ha de hacerse notar que la solución admitida en este caso concreto, no supone perjuicio para tercero, mantiene el principio de especialidad, y no incrementa innecesariamente los costes de las operaciones jurídicas efectuadas.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 20 de junio de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora de la Propiedad número 5 de Valladolid.

MINISTERIO DE DEFENSA

13707 RESOLUCIÓN 136/2005, de 12 de julio, de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, sobre delegación de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos.

Por la Instrucción 82/2004, de 13 de abril, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, en virtud de la disposición final primera de la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, se establece la organización de la Jefatura de Apoyo Logístico. Así mismo, en su apartado décimo establece que la Dirección de Abastecimiento y Transportes será el organismo responsable del procedimiento administrativo de la contratación en la Jefatura de Apoyo Logístico.

La actual organización de la Jefatura de Apoyo Logístico, unifica todas las Secciones Económicas y unidades de Contratación anteriormente existentes que apoyaban a las Direcciones de esta Jefatura, con ello se ha logrado una reducción importante de medios tanto personales como materiales, logrando una economía de medios en general, tendente a una estructura no redundante.

Con la presente delegación de competencias se pretende establecer un procedimiento ágil y eficaz de la gestión de los créditos consignados a esta Jefatura, guiada por el principio de economía de medios y el establecimiento de una estructura acorde con las normas de organización de esta Jefatura.

Por ello, se hace necesario la delegación de facultades contractuales del Almirante Jefe de Apoyo Logístico, con facultades desconcentradas

en dicha materia por Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, en el Director de Abastecimiento y Transportes.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con la previa autorización del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Primero.—Para los convenios, contratos y acuerdos técnicos en materia de contratación me confiere la normativa en vigor, delego todas las competencias, incluida las distintas fases del proceso del gasto, en el Director de Abastecimiento y Transportes de esta Jefatura, con arreglo a los créditos que se le asignen.

Dicha autoridad queda constituida como órgano de contratación, para los referidos contratos y con cargo a los créditos que se le asignen.

Segundo.—La autoridad delegante podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación de competencias, mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, se indicará esta circunstancia, con cita expresa de la presente Resolución y del «Boletín Oficial de del Estado» de su publicación.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2005.—El Almirante, Jefe del Apoyo Logístico, Miguel Ángel Beltrán Bengoechea.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13708 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace pública la información contenida en el Resumen de la Cuenta de la Administración General del Estado del ejercicio 2004.

En aplicación de lo dispuesto en la Regla 48 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 2002, se hace pública la información contenida en el Resumen de la Cuenta de la Administración General del Estado correspondiente al ejercicio 2004, que figura como Anexo a esta Resolución

Madrid, 21 de julio de 2005.—El Interventor General, José Alberto Pérez Pérez.

CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2004

Resumen

Diligencia:

Para hacer constar que las operaciones registradas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, con imputación al ejercicio de 2004, han sido reflejadas en la Cuenta de la Administración General del Estado correspondiente a dicho ejercicio.

Madrid, 21 de julio de 2005.—V.º B.º El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.—El Subdirector General de Gestión Contable, Zacarías Salas Grajera.

- I. Balance.
- II. Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- III. Estado de liquidación del presupuesto.

- III.1 Liquidación del Presupuesto de Gastos por Secciones.
- III.2 Liquidación del Presupuesto de Gastos por Funciones.
- III.3 Liquidación del Presupuesto de Gastos por Capítulos.
- III.4 Liquidación del Presupuesto de Ingresos por Capítulos.
- IV.5 Resultado presupuestario.